

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el 28 de julio de 2022, a las 17:00 horas, la apoderada judicial de la parte demandante radico memorial. A despacho para que provea, 19 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00342 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco GNB Sudameris S.A.
<b>Demandado</b>	Luis Guillermo Restrepo Peláez.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitudes – Ordena oficiar.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0429.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, por un lado, informa sobre los resultados negativos de los envíos de las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas al demandado, y por ende, solicita el emplazamiento del mismo; y por otro lado, atendiendo al requerimiento del despacho, solicita que se oficie a Bancolombia S.A., con el fin de que se pronuncie con relación a la medida cautelar de embargo comunicada por el juzgado.

**Segundo.** No se accede a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de ordenar el emplazamiento del demandado, dado que dicha forma de notificación es excepcionalísima, y solo procede cuando, agotados todos los medios de intento de notificación y búsqueda, no ha sido posible la ubicación del demandado; por lo tanto, la apoderada judicial de la parte demandante deberá, previamente, aportar evidencia de la búsqueda de los datos de ubicabilidad física y/o electrónica del señor **Luis Restrepo**; máxime que, conforme a la Ley 2213 de 2022, puede inclusive hacer la búsqueda de la información que el demandado registre en páginas web, bases de datos de entidades financieras, redes sociales, entre otras, para buscar la notificación del mismo, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S; o en su defecto, podrá presentar al despacho, las solicitudes que considere necesarias para esos fines.

Como decisión adicional, y en vista de que se reporta al plenario que el demandado al parecer laboraría al servicio de la Fiscalía General de la Nación, se

**ordena** que, por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se **oficie** a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Seccional Medellín – Antioquia de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva informar a este despacho judicial todos los datos de ubicación física y electrónica, tanto laboral como personal del demandado señor **Luis Guillermo Restrepo Peláez**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.911.571.

**Tercero.** Teniendo en cuenta que la sociedad **Bancolombia S.A.**, a la fecha no ha efectuado pronunciamiento con relación al oficio número 1008 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se les puso en conocimiento la medida cautelar decretada por el despacho, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y que fue comunicado virtualmente desde el 1 de junio de 2022; por lo que el despacho, conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se ordena **oficiar** a dicha entidad bancaria, para que proceda a **pronunciarse** sobre lo **ordenado** y **comunicado** mediante el oficio en mención. Por lo anterior, se **requiere a la parte demandante**, como interesada en el trámite y avance de las medidas cautelares decretadas por el despacho, que realice las gestiones que considere necesarias para lograr el pronunciamiento frente al oficio en mención.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>138</u></p> 
<p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>